

Medellín, abril 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.600 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060065591	Abril 20	3	2026060065865	Abril 21	25
2026060065592	Abril 20	6	2026060065866	Abril 21	30
2026060065774	Abril 21	9	2026060065868	Abril 21	35
2026060065809	Abril 21	13	2026060065869	Abril 21	40
2026060065817	Abril 21	16	2026060065871	Abril 21	45
2026060065863	Abril 21	20			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)”*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se estableció que en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo, sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, la plaza N.º 13698, correspondiente al área de Educación Religiosa, debe ser objeto de conversión, atendiendo criterios técnicos y de calidad educativa orientados a la adecuada prestación del servicio educativo.
5. Que, como consecuencia de la conversión de la referida plaza y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio educativo, así como la correcta administración del talento humano docente, se hace procedente, por necesidades del servicio, el traslado de la docente Sonia Patricia Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.970.0327, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la I.E. SAN JOSÉ, sede C.E.R. LA LOMA, municipio de Sabanalarga, plaza N° 8980; la señora VALENCIA, viene laborando como docente de aula, en el nivel de secundaria - media, en la I.E.R. JUAN TAMAYO, sede PRINCIPAL, municipio de Ciudad Bolívar.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora SONIA PATRICIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.970.0327, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la I.E. SAN JOSÉ, sede C.E.R. LA LOMA, plaza N° 8980, del municipio de Sabanalarga, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* a la señora SONIA PATRICIA VALENCIA, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, a la docente SONIA PATRICIA VALENCIA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

Artículo 4: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	13-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación	<i>[Firma]</i>	15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	6-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se efectúa el retiro a un docente por reconocimiento de pensión de invalidez y se modifica y da continuidad al nombramiento en provisionalidad, pasando de vacante temporal a vacante definitiva, de un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que mediante oficio escrito con código **SYO- 202-2024** del 2024, la médica Especialista en SST de SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S., ALEJANDRA RAMÍREZ, emite calificación pérdida de capacidad laboral a **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ** con calificación del **69%**, con fecha de estructuración del **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**; el señor **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, en virtud de la calificación de pérdida de capacidad laboral, le fue reconocida la pensión de invalidez mediante la **Resolución No. ANTIOPENRES2025-0000950** del 2025, emitida por el Sistema Humano. La citada decisión fue debidamente notificada al

docente quien interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo mencionado, el referido recurso fue resuelto mediante **Radicado No. 2025061558103**, a través del cual se decidió **NO REPONER la Resolución ANTIOPENRES2025-0000950 del 2025.**

4. Que de acuerdo al decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, ARTÍCULO 63. se realiza la desvinculación del servicio del señor **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **71211700**, quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **2BM**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SEGUNDARIA**, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ**, No. de Plaza **6642**, del municipio de **San Pedro (Ant)**.
5. Que en razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez del señor **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, se hace necesario dar continuidad y modificación del nombramiento a **PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA** del señor **WÁLTER ARMANDO OROZCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **98568291**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SEGUNDARIA**, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ**, No. de Plaza **6642**, del municipio de **San Pedro (Ant)**. quien venía reemplazando al educador **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, mientras durara sus incapacidades.
6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Retirar* de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia **A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2026**, por reconocimiento de pensión de invalidez al señor **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **71211700**, quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **2BM**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SEGUNDARIA**, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ**, No. de Plaza **6642**, del municipio de **San Pedro (Ant)**. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el nombramiento de **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL** a **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** y dar continuidad al señor **WÁLTER ARMANDO OROZCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **98568291**, como como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SEGUNDARIA**, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ**, No. de Plaza **6642**, del municipio de **San Pedro (Ant)**. quien venía reemplazando al educador **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, según lo expuesto en la parte motiva.


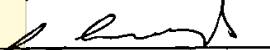

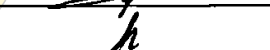
ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* al señor **JIBRÁN ANDRÉS VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **71211700**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este acto, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* al señor **WÁLTER ARMANDO OROZCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **98568291**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO.
 Secretaria de Educación.

Gestión	Nombre -cargo y dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Patricia Macías Aguirre. Referente de Salud y del SG-SST - Prestaciones Sociales		14-04-26.
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano - Educación		14-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación		17-04-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Y Financiero		17-4-26
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63 establece la licencia ordinaria: Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.
4. Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 59 indica la licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
5. Que durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.
 - A. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER011037 del 11 de marzo de 2026, el señor JORGE EPIMENIO PENAGOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA 4ª PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

No.79.992.208, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 18 de abril hasta el 29 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.

- B. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER012642 del 20 de marzo de 2026, la señora GLORIA CECILIA RUIZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.354.006, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 22 y hasta el 28 de abril de 2026, ambas fechas inclusive.
- C. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER010789 del 10 de marzo de 2026, el señor PEDRO LÓPEZ HERRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.8.429.306, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 27 y hasta el 30 de abril de 2026, ambas fechas inclusive.
- D. Mediante solicitud escrita y radicada No.2026010169966 del 10 de abril de 2026, la señora MÓNICA COLMENARES RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.917.722, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 27 de abril hasta el 11 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- E. Mediante solicitud escrita y radicada No. 2026010150941 del 27 de marzo de 2026, la señora DORELEY FIGUEROA OQUENDO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.262.408, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 04 y hasta el 22 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive.
- F. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER013580 del 27 de marzo de 2026, la señora RUTH MERY SALDARRIAGA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39.353.132, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 04 y hasta el 22 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive.
- G. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER013173 del 25 de marzo de 2026, la señora PAULA ANDREA MONSALVE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.819.742, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de mayo hasta el 05 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- H. Mediante solicitud escrita y radicada No.2026010162876 del 07 de abril de 2026, el señor LUIS JAVIER RIVAS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.201.333, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de mayo hasta el 05 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- I. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER010052 del 05 de marzo de 2026, el señor JULIAN ESTRADA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.045.514.846, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 07 y hasta el 17 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.

6. Que luego de revisadas cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describen en el presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Objeto* Conceder licencia ordinaria no remunerada al Directivo Docente y Docentes de aula, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	79.992.208	PENAGOS SANCHEZ JORGE EPIMENIO	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9956	20/04/2026	29/06/2026
2	39.354.006	RUIZ SALDARRIAGA GLORIA CECILIA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT- COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA	PRIMARIA	18889	22/04/2026	28/04/2026
3	8.429.306	LÓPEZ HERRÓN PEDRO	CHIGORODO	I. E. AGRÍCOLA DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16087	27/04/2026	30/04/2026
4	31.917.722	COLMENARES RENGIFO MÓNICA	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	10411	27/04/2026	11/06/2026
5	43.262.408	FIGUEROA OQUENDO DORELEY	CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - COMERCIO INFORMÁTICA	18356	4/05/2026	22/05/2026
6	39.353.132	SALDARRIAGA VANEGAS RUTH MERY	GIRARDOTA	I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18828	4/05/2026	22/05/2026
7	43.819.742	MONSALVE PÉREZ PAULA ANDREA	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA - E. U. EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	PRIMARIA	12478	25/05/2026	5/06/2026
8	8.201.333	RIVAS MENDEZ LUIS JAVIER	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ - E. U. CLARA ZULUAGA ZULUAGA	PRIMARIA	12409	25/05/2026	5/06/2026
9	1.045.514.846	ESTRADA LOAIZA JULIAN	NECOCLI	I. E. R. CARIBIA - C.E. R. GARITON	MATEMÁTICAS	16670	7/07/2026	17/07/2026

PARÁGRAFO: De acuerdo al Resolución No. S2025060951692 de 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimiento educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

ARTÍCULO 2: *Notificar* a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

ARTÍCULO 3: *Comunicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en

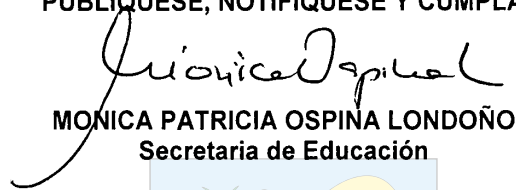
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES


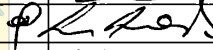
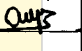
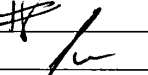
propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: *Enviar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano, para efectos legales pertinentes y para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		11/04/2016
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-4-2016
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-04-2016
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		17-4-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.332.998**, Licenciado en Educación Artística, Magister en Educación y Desarrollo Humano, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Coordinador, en la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre – Sede Principal, del Municipio de Concepción - Antioquia, código plaza 811, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante Resolución 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
4. Que El (la) señor (a) **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.736.282**, Licenciada en Educación Básica, Especialista en Psicología Organizacional, Magister en Educación, quien se encuentra

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Coordinadora, en la Institución Educativa Manuela Beltrán, inscrito (a) en el Grado "3DM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 201850001776 del 10 de enero de 2018, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

5. Que el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ** y **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.332.998**, Licenciado en Educación Artística, Magister en Educación y Desarrollo Humano, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Coordinador, en la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre – Sede Principal, del Municipio de Concepción - Antioquia, código plaza 811, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Institución Educativa Manuela Beltrán del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 2: *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.736.282**, Licenciada en Educación Básica, Especialista en Psicología Organizacional, Magister en Educación, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Coordinadora, en la Institución Educativa Manuela Beltrán, inscrito (a) en el Grado "3DM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre – Sede Principal, del Municipio de Concepción - Antioquia, código plaza 811.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ** y **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: El (la) docente **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"


ARTÍCULO 5: Una vez posesionado el (la) docente **BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

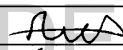

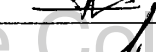
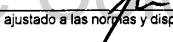
ARTÍCULO 6: El (la) docente **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO 7: Una vez posesionado (a) el (la) docente **JHON JAIRO GIRALDO HERNANDEZ**, en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

ARTÍCULO 8: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderon Romero Administrativa Talento Humano		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-04-26
Revisó	Ivan Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONTRATACION ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA NO.17050”

EL SECRETARIO DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070004440 del 15 de octubre de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere **“Adquirir mobiliario especializado de laboratorio, para la dotación de las áreas técnicas clínica, alimentos, y medio ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia 2026”**.
2. Que para respaldar el proceso la secretaria cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	RUBRO
CDP No. 3600004484 – Fecha de creación: 20.02.2026 – Valor: \$ 682.822.819	2320202008/131D/0-OI2619/C19031/010103 Ley 1816 Impuesto a los Licores FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPublicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>009 Gestión adtva, insum, mat, sumi

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, dando cumplimiento a la normativa vigente, se interesó en recibir ofertas y publicó el miércoles 11 de marzo de 2026 proceso de Selección Abreviada- Menor Cuantía en la página Web SECOP II. Dicha publicación incluía: Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y Anexos y Proyecto de Pliego de condiciones con el fin de suministrar información a cualquier interesado que le permitiera formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.
4. Que, durante el plazo señalado en el cronograma (hasta el 18 de marzo de 2026), se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y posteriormente se publicaron sus respuestas.
5. Que el proceso en mención no se limitó a MIPYME, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor era superior a 125.000 dólares, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2, 1.2.4, 2, 2, del Decreto de 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA NO. 17050"

6. Que mediante Resolución Nro. S 2026060053238 del 19 de marzo de 2026, se ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No.17050.
7. Que se recibió manifestación de interés de 31 interesados y la entidad publicó agenda para permitir la participación y presentación de oferta de todos.
8. Que el Pliego definitivo fue publicado y observado en el tiempo establecido y de igual manera la respuesta a las observaciones.
9. Que, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas hasta el día 8 de abril de 2026, en el siguiente orden:

CONS	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	METÁLICAS URIBE S.A.S	800.108.091-8	6/04/2026	2:13 p.m.
2	MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S	901.042.743-2	7/04/2026	10:55 a.m.
3	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ORDUZ	80.124.902-2	7/04/2026	4:23 p.m.
4	CARVEPA S.A.S	901.253.844-3	8/04/2026	9:21 a.m.
5	VM INNOVA S.A.S	900.109.245-2	8/04/2026	1:50 p.m.
6	CESAR TABARES L Y CIA S.A.S	900.026.709-0	8/04/2026	3:24 p.m.
7	INVERSIONES ASDISAN S.A.S	900.322.566-3	8/04/2026	3:46 p.m.
8	FILTRACION Y ANALISIS S.A.S	800.160.884-1	8/04/2026	4:54 p.m.

10. Que el mismo 8 de abril de 2026, se procedió con la apertura del sobre de requisitos habilitantes y técnicos, conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones y los proponentes habilitados presentaron propuesta igual o inferior al presupuesto oficial.
11. Que el informe de verificación de requisitos habilitantes y técnicos fue publicado en la página web SECOP II el día 13 de abril de 2026 y se requirió a los proponentes para que subsanarán documentación-requisito jurídico y técnico habilitante.
12. Que el informe de evaluación fue publicado en la página web SECOP II el día 15 de abril de 2026, dando traslado para que los oferentes presentaran las observaciones.
13. Que se requirió a los proponentes CESAR TABARES L Y CIA S.A.S e INVERSIONES ASDISAN S.A.S para que sustentaran el valor de la propuesta teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra eficiente "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas" en Procesos de Contratación.
14. Que solo CESAR TABARES L Y CIA S.A.S sustentó los valores ofertados dentro del tiempo otorgado para ello, siendo satisfactoria para la entidad su justificación.
15. Que dentro del traslado de evaluación los proponentes METÁLICAS URIBE S.A.S e INVERSIONES ASDISAN S.A.S, no subsanaron los requerimientos jurídicos y técnicos y financieros, incurriendo en la causal de rechazo 14 del numeral 4.3 del pliego de condiciones.
16. Que el proponente VM INNOVA S.A.S no subsanó el total de documentos solicitados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA NO. 17050"

17. Que el puntaje en el informe de evaluación fue la siguiente:

CONS	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	ESTIMULO A EMPRENDIMTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	ESTÍMULO MIPYMES	PUNTAJE TOTAL
1	METÁLICAS URIBE S.A.S	*	*	*	*	*	*
2	MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S	35,08	39,5	10	0,25	0,25	85,08
3	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ORDUZ	41,94	39,5	10	0	0,25	91,69
4	CARVEPA S.A.S	38,59	39,5	10	0,25	0,25	88,59
5	VM INNOVA S.A.S	*	*	*	*	*	*
6	CESAR TABARES L Y CIA S.A.S	50	0	10	0	0,25	60,25
7	INVERSIONES ASDISAN S.A.S	*	*	*	*	*	*
8	FILTRACION Y ANALISIS S.A.S	42,9	39,5	10	0,25	0,25	92,90

(*) el proponente **no se encuentra HABILITADO.**

18. Que, conforme al puntaje, el orden de elegibilidad es el siguiente:

ORD.	PROPONENTE	TOTAL
1	FILTRACION Y ANALISIS S.A.S	92,90
2	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ORDUZ	91,69
3	CARVEPA S.A.S	88,59
4	MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S	85,08
5	CESAR TABARES L Y CIA S.A.S	60,25
	METÁLICAS URIBE S.A.S	*
	INVERSIONES ASDISAN S.A.S	*
	VM INNOVA S.A.S	*

(*) el proponente **no se encuentra HABILITADO.**

19. Que las ofertas presentadas son de valor inferior al presupuesto oficial y se cuenta con la disponibilidad suficiente para atender la contratación del presente proceso, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600004484 – Fecha de creación: 20.02.2026.

20. Que el Comité el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de contratación, revisó el trámite en la plataforma secop ii y recomendó la adjudicación del proceso en Acta N°2, consecutivo 28 del 21 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud de Salud e Inclusión Social (e),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA NO. 17050"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 17050, cuyo objeto es: *“Adquirir mobiliario especializado de laboratorio, para la dotación de las áreas técnicas clínica, alimentos, y medio ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia 2026”*, a **FILTRACION Y ANALISIS S.A.S**, identificado con NIT 800.160.884-1, representada legalmente por BEATRIZ DEL SOCORRO ANGEL CAMPUZANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.474.768 de Medellín, por un valor de QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 522.017.300) IVA Incluido, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600004484 – Fecha de creación: 20.02.2025; Rubro presupuestal: 2320202008/1310/0-012619/C 19031/010103 Ley 1816 Impuesto a los Licores FortalecimientoDeLaV1gilanciaEnSaludPúblicaEnAntio.

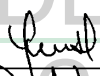
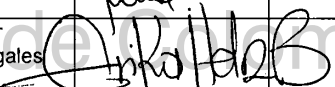
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al proponente seleccionado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
SECRETARIO DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		21-04-2026
Revisó y aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales Salud		



Radicado: S 2026060065863

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA- DANE: 405002001241**, del Municipio de **ABEJORRAL**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°202509000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA- DANE: 405002001241, del Municipio de ABEJORRAL, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA - DANE 405002001241, de propiedad de CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA, con sede ubicada en el municipio de ABEJORRAL, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Sexto	201500358099	31/12/2015
Séptimo	201500358099	31/12/2015
Octavo	201500358099	31/12/2015
Noveno	201500358099	31/12/2015
Decimo	201500358099	31/12/2015
Undécimo	201500358099	31/12/2015

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales –

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA- DANE: 405002001241, del Municipio de ABEJORRAL, Departamento de Antioquia.

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado **INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en el Municipio de **ABEJORRAL**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DAÑE: 405002001241**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.277.444	\$ 127.744	\$ 1.149.700	\$ 114.970

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA- DANE: 405002001241, del Municipio de ABEJORRAL, Departamento de Antioquia.

Séptimo	\$ 1.277.444	\$ 127.744	\$ 1.149.700	\$ 114.970
Octavo	\$ 1.277.444	\$ 127.744	\$ 1.149.700	\$ 114.970
Noveno	\$ 1.277.444	\$ 127.744	\$ 1.149.700	\$ 114.970
Decimo	\$ 1.277.444	\$ 127.744	\$ 1.149.700	\$ 114.970
Undécimo	\$ 1.266.442	\$ 126.644	\$ 1.139.798	\$ 113.980

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA del Municipio ABEJORRAL, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

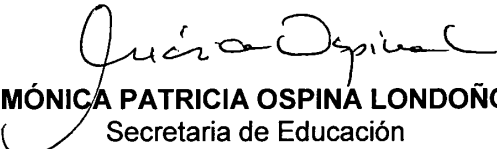
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCION EDUCATIVA LA CEIBA- DANE: 405002001241, del Municipio de ABEJORRAL, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		10-03-26.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE: 305212000967**, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE: 305212000967, del Municipio de COPACABANA, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE 305212000967**, de propiedad de la señora **ADRIANA MARIA ZAPATA GUTIERREZ**, con sede ubicada en carrera 56 N° 43 - 334 del Municipio de **COPACABANA ANTIOQUIA**, en jornada **DIURNA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE: 305212000967, del Municipio de COPACABANA, Departamento de Antioquia.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	0011	07/01/2003
Jardín	0011	07/01/2003
Transición	0011	07/01/2003

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO PAISITAS JUGUETONES**, de propiedad de **ADRIANA MARIA ZAPATA GUTIERREZ**, ubicado en carrera 56 N° 43 - 334 del Municipio de **COPACABANA**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305212000967**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE: 305212000967, del Municipio de COPACABANA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 417.379	\$ 41.738	\$ 375.641	\$ 37.564
Jardín	\$ 417.379	\$ 41.738	\$ 375.641	\$ 37.564
Transición	\$ 417.379	\$ 41.738	\$ 375.641	\$ 37.564

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES, del Municipio COPACABANA, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la 019805 del 30 de septiembre del 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES - DANE: 305212000967, del Municipio de COPACABANA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

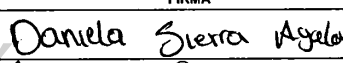

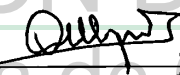

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		10-03-26.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		9/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060065866

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS, DANE: 305376000601**, del Municipio de **LA CEJA**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS, DANE: 305376000601, del Municipio de LA CEJA, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS - DANE 305376000601**, de propiedad de la señora **CLAUDIA CRISTINA ARIAS ROMAN**, con sede ubicada en el Municipio de **LA CEJA ANTIOQUIA**, en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS, DANE: 305376000601, del Municipio de LA CEJA, Departamento de Antioquia.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	14983	23/07/2007
Jardín	14983	23/07/2007
Transición	14983	23/07/2007

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, de propiedad de **CLAUDIA CRISTINA ARIAS ROMAN**, ubicado en el Municipio de **LA CEJA ANTIOQUIA**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305376000601**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS, DANE: 305376000601, del Municipio de LA CEJA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 839.579	\$ 83.958	\$ 755.621	\$ 75.562
Jardín	\$ 839.579	\$ 83.958	\$ 755.621	\$ 75.562
Transición	\$ 839.579	\$ 83.958	\$ 755.621	\$ 75.562

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS del Municipio LA CEJA, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025. de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS, DANE: 305376000601, del Municipio de LA CEJA, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

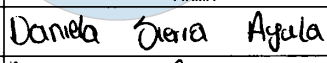
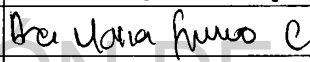


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11-03-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060065868

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, DANE: 405237000269**, del Municipio de **DONMATÍAS**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, DANE: 405237000269, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA - DANE 405237000269**, de propiedad de la señora **ELIZABETH GUTIERREZ ALVAREZ**, con sede ubicada en el Municipio de **DONMATÍAS ANTIOQUIA**, en jornada **DIURNA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	006040	7/10/1991
Jardín	006040	7/10/1991
Transición	006040	7/10/1991
Primero	006040	7/10/1991
Segundo	006040	7/10/1991
Tercero	007266	23/11/1992
Cuarto	007266	23/11/1992
Quinto	007266	23/11/1992

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales –

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, DANE: 405237000269, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia.

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, de propiedad de **ELIZABETH GUTIERREZ ALVAREZ**, ubicado en el Municipio de **DONMATÍAS**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 405237000269**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.189.335	\$ 318.934	\$ 2.870.402	\$ 287.040
Jardín	\$ 3.128.599	\$ 312.860	\$ 2.815.739	\$ 281.574
Transición	\$ 3.128.599	\$ 312.860	\$ 2.815.739	\$ 281.574

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, DANE: 405237000269, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia.

Primero	\$ 2.945.893	\$ 294.589	\$ 2.651.304	\$ 265.130
Segundo	\$ 2.945.893	\$ 294.589	\$ 2.651.304	\$ 265.130
Tercero	\$ 2.945.893	\$ 294.589	\$ 2.651.304	\$ 265.130
Cuarto	\$ 2.925.987	\$ 292.599	\$ 2.633.388	\$ 263.339
Quinto	\$ 2.897.579	\$ 289.758	\$ 2.607.821	\$ 260.782

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA del Municipio de **DONMATÍAS**, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

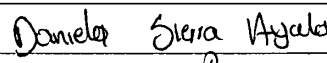
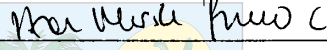


Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRIA, DANE: 405237000269, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		13-03-26,
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060065869

Fecha: 21/04/2026

Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO- DANE: 305250002632**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO- DANE: 305250002632, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO - DANE 305250002632**, de propiedad de **CORPORACION EDUCATIVA CIENCIA Y SOCIEDAD - CECIS -**, con sede ubicada en el Municipio de **EL BAGRE**, en jornada **DIURNA SABATINA- DOMINICAL Y NOCTURNA**, calendario **A**, ofrece los siguientes programas.

Programas	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	13869	18/07/2006
CLEI II	13869	18/07/2006
CLEI III	13869	18/07/2006
CLEI IV	13869	18/07/2006
CLEI V	13869	18/07/2006
CLEI VI	13869	18/07/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales –

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO- DANE: 305250002632**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia.

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA, NOCTURNA Y SABATINO DOMINICAL**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO**, de propiedad de **CORPORACION EDUCATIVA CIENCIA Y SOCIEDAD - CECIS -**, ubicado en el Municipio de **EL BAGRE**; en jornada **DIURNA, NOCTURNA Y SABATINO DOMINICAL**, calendario A, número de **DANE: 305250002632**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los programas.

En cuanto al incremento del programa primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
5,10%	Todos los programas	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI I**.

Programa	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 527.008	\$ 52.701	\$ 474.307	\$ 47.431

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO- DANE: 305250002632, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

CLEI II	\$ 527.008	\$ 52.701	\$ 474.307	\$ 47.431
CLEI III	\$ 527.008	\$ 52.701	\$ 474.307	\$ 47.431
CLEI IV	\$ 644.121	\$ 64.412	\$ 579.709	\$ 57.971
CLEI V	\$ 350.964	\$ 35.096	\$ 315.867	\$ 31.587
CLEI VI	\$ 350.964	\$ 35.096	\$ 315.867	\$ 31.587

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DE COLOMBIA CELCO del Municipio de **EL BAGRE**, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION LABORAL DE COLOMBIA CELCO- DANE: 305250002632, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

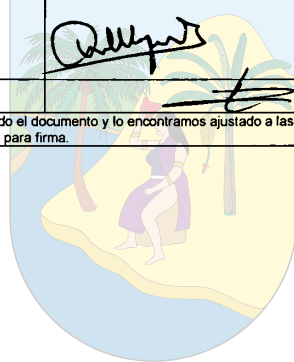
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Daniela Sierra Ayala</i>	25-03-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C.</i>	26-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ospina</i>	15 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS - DANE: 305579001378**, del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°202509000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS DANE: 305579001378**, de propiedad de la **ESCUELA TÉCNICA DE ARTE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, con sede ubicada en el Municipio de **PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA**, en jornada **DIURNA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	10861	15/12/2004
Jardín	10861	15/12/2004
Transición	10861	15/12/2004
Primero	10861	15/12/2004
Segundo	10861	15/12/2004
Tercero	10861	15/12/2004
Cuarto	10861	15/12/2004
Quinto	10861	15/12/2004

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales –

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712**, del Municipio de **ARBOLETES**, Departamento de Antioquia.

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, de propiedad de la **ESCUELA TÉCNICA DE ARTE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, ubicado en el Municipio de **PUERTO BERRÍO**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305579001378**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 1.042.774	\$ 104.277	\$ 938.496	\$ 93.850
Jardín	\$ 1.042.774	\$ 104.277	\$ 938.496	\$ 93.850
Transición	\$ 643.741	\$ 64.374	\$ 579.367	\$ 57.937

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

Primero	\$ 643.741	\$ 64.374	\$ 579.367	\$ 57.937
Segundo	\$ 568.348	\$ 56.835	\$ 511.513	\$ 51.151
Tercero	\$ 568.348	\$ 56.835	\$ 511.513	\$ 51.151
Cuarto	\$ 568.348	\$ 56.835	\$ 511.513	\$ 51.151
Quinto	\$ 568.348	\$ 56.835	\$ 511.513	\$ 51.151

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de PUERTO BERRÍO, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES, Departamento de Antioquia.

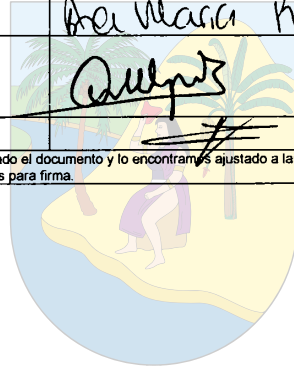
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juana Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Daniela Sierra Ayala</i>	13-03-26.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	25-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ossa</i>	15 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16-04-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000312

Fecha: 21/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000312

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA - LIANLU”.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la “**Liga Antioqueña de Lucha**”, cuya sigla es “**LIANLU**” se le reconoció personería jurídica la Gobernación de Antioquia a través de la resolución 24422 del 31 de mayo de 1979.
4. En el artículo 8 de los estatutos de la Liga se consagra la estructura funcional, y en los capítulos VII y VIII se hace referencia a los órganos de control y comisión disciplinaria. En especial en lo regulado en los artículos 50 y 56, cuando se regula que el periodo es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 11 de abril.
5. Que en Asamblea Extraordinaria según consta en el Acta de asamblea 01 del 09/04/2026 se eligieron miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, posteriormente se distribuyeron los cargos de acuerdo con las actas y a los estatutos de la liga, como consta en el acta 03 de 2026 del órgano de administración, y su respectiva resolución No. 02 de 2026 en la cual también se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
6. Que mediante la comunicación R 202602002709 del 14 de abril de 2026, suscrita por el señor el señor **JOSE MIGUEL DUQUE ARANGO**, en su calidad de presidente electo, se solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.
8. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a realizar la inscripción solicitada en los términos que se indicarán en la parte resolutoria de esta decisión.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOSE MIGUEL DUQUE ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No1.128.276.428, como Representante Legal, en su calidad de PRESIDENTE de la “**Liga Antioqueña de Lucha**”, cuya sigla es “**LIANLU**” con domicilio en el Distrito de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Página 1 de 2



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000312
Fecha: 21/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000312

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
MIGUEL ANGEL ARRIETA SIERRA	Vicepresidente	C.C 1.037.635.714.
KATERINE CARDONA ZULETA	Secretaria	C.C 43.169.888.

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
OSCAR GABRIEL ARBOLEDA CATAÑO	Revisor Fiscal Principal	C.C 71.769.451.
FABIAN ANDRES BARRANTES ZAPATA	Revisor Fiscal Suplente	C.C 71.220.191.

COMISION DISCIPLINARIA		
NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ADRIANA PATRICIA BOHORQUEZ ACOSTA	Comisión Disciplinaria	C.C 43.091.004
MARIA NATALIA SABAS BRAN	Comisión Disciplinaria	C.C 1.000.535.142
AARON ANDRES MEJIA PEREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.1.025.649.007

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 12/04/2026 hasta el 11/04/2030, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

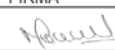

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica del Pilar Bolivar Valencia - Oficina Asesora Jurídica		20/04/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		20/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SD5133-1

No. 165038 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*